

RESOLUCIÓN NRO. 2023-024

UNA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS REGLAS Y NORMAS PARA LAS ÁREAS DE PARQUES Y ESPACIOS ABIERTOS DEL CONDADO DE BOULDER (Que sustituye a la Resolución Nro. 2023-020).

EN VISTA DE QUE la Junta de Comisionados del Condado (la “Junta”) está facultada por la Sec. 29-7-101(2) de los C.R.S. y la Sec. 30-15-401 de los C.R.S. y sus enmiendas para adoptar reglas y normas correspondientes a las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder (Boulder County Parks & Open Space); y

EN VISTA DE QUE el Condado de Boulder, a través de la Junta, ha elegido adoptar determinadas Reglas y Normas; y

EN VISTA DE QUE el único objetivo de estas Reglas y Normas es gestionar y proteger bienes que el Condado de Boulder posee, arrienda o gestiona de otro modo como áreas de Parques y Espacios Abiertos y serán aplicadas en conformidad con recursos y procedimientos operativos establecidos; y

EN VISTA DE QUE la promulgación de estas Reglas y Normas no constituye una exención de la inmunidad gubernamental en virtud de la Sec. 24-10-101 de los C.R.S. y siguientes y sus enmiendas, ni la asunción de ningún deber de diligencia a ninguna persona.

AHORA, POR LO TANTO, RESUÉLVASE que las Resoluciones anteriores respecto de las Reglas y Normas que rigen las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder quedan sustituidas y reemplazadas por lo siguiente:

1. Protección de recursos

(a) Será ilícito que cualquier persona no autorizada retire, traslade, destruya, mutile, recoja o vandalice cualquier objeto natural o artificial dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, incluso, a título enunciativo pero no limitativo: árboles, madera o ramas caídas, arbustos, plantas, flores, rocas, cercas, letreros, kioscos, aseos, mesas, bancos, recursos culturales y recipientes para la basura.

(b) Será ilícito instalar o reemplazar fijaciones de rocas, vegetación de plantas de cualquier tipo o cualquier otro tipo de material de paisajismo, o establecer o construir sendas u otras instalaciones para uso público o privado sin el permiso escrito del Director/a del Departamento de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder (el/la “Director/a”).

2. Vida silvestre

(a) Será ilícito que cualquier persona alimente, cace, persiga, atrape, moleste, perturbe o mate cualquier animal silvestre, o que cualquier persona permita que algún animal doméstico haga eso, en cualquier momento dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, salvo donde y cuando esas actividades estén permitidas por una medida de la Junta o por permiso escrito del Director/a y salvo lo dispuesto en la Regla 3 más adelante. Esta disposición no se aplicará a ningún miembro del personal del

gobierno del condado, estatal o federal autorizado por la Junta a implementar un programa de gestión de vida silvestre a través de reglas y normas aprobadas por el condado o legales.

(b) Será ilícito que cualquier persona no autorizada reubique o libere cualquier animal dentro de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

3. Normas para pesca

Se permite pescar en conformidad con las normas de tierra y agua de la Comisión de Vida Silvestre de Colorado (Colorado Wildlife Commission), salvo en áreas de espacios abiertos designadas y con normas especiales exhibidas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. Está prohibida la pesca en hielo en todas las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, a menos que se exhiba específicamente un letrero que permita la pesca en hielo en el área. Será ilícito infringir las normas específicas de pesca exhibidas dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. La Junta determinará las Reglas y Normas, las tarifas y los requisitos de permisos especiales y serán exhibidos en las áreas afectadas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. La Junta y el/la Director/a pueden modificar estas normas o crear nuevas cuando las consideren necesarias por cuestiones de reparaciones, vida silvestre, vegetación y/o seguridad pública. El/la Director/a, en un plazo de dos días desde la modificación o creación de alguna norma según este párrafo, enviará la notificación de esa medida a la Junta. La Junta puede, en asambleas de trabajo ordinarias, rescindir o modificar la decisión del Director/a. esa porción de cualquier decisión del Director/a que la Junta apruebe específicamente mantendrá la vigencia.

A menos que se exhiba o disponga de otro modo en estas Reglas y Normas, estarán permitidas las balsas inflables, según la definición en las siguientes normas sobre navegación, junto con la pesca siempre que se permita pescar dentro de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

Será ilícito usar redes de cerco, esparaveles y/o trampas para pescados en cualquier cuerpo de agua dentro de las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

(a) Walden Pond Wildlife Habitat:

i. La pesca en Wally Toevs Pond estará limitada a los ciudadanos mayores (más de 64 años de edad) y sus acompañantes juveniles (menos de 15 años de edad inclusive) y los pescadores de caña discapacitados con sus acompañantes.

ii. Será ilícito superar el límite exhibido de las nasas.

iii. Todos los demás estanques en Walden Ponds Wildlife Habitat están designados como pesca de captura y liberación para la lubina y la perca americana. En estos estanques los pescadores de caña deben usar aparejos en el extremo, como por ejemplo moscas y señuelos. Los límites de la nasa para todas las especies salvo la lubina y la perca americana deben acatar las normas de la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado (Colorado Parks and Wildlife Commission).

iv. Está prohibido pescar en Cottonwood Marsh Lake.

v. Están prohibidas todas las embarcaciones y balsas inflables.

(b) Cattail Ponds en Boulder County Fairgrounds:

i. Están prohibidas todas las embarcaciones y balsas inflables.

ii. La pesca está restringida a personas menores de 16 años de edad.

(c) Lagerman Reservoir:

i. Se restringen las embarcaciones en Lagerman Reservoir a aquellas no motorizadas y motorizadas con motores eléctricos o a gasolina con un máximo de 8 caballos de fuerza.

ii. Las velocidades de las embarcaciones no deben generar estela (menos de cinco millas por hora).

iii. Todas las lubinas y percas americanas en posesión deben tener un largo de 15 pulgadas o superior. Todos los lucios rayados en posesión deben tener un largo de 36 pulgadas o superior y el límite de la nasa es uno. Los límites de la nasa para todas las especies deben acatar las normas de la Comisión de Vida Silvestre de Colorado (límites de nasa para lubinas y percas americanas es de cinco de cada una).

(d) Stearns Lake en Carolyn Holmberg Preserve/Rock Creek Farm:

i. Todas las lubinas y percas americanas en posesión deben tener un largo de 15 pulgadas o superior. Todos los lucios rayados en posesión deben tener un largo de 36 pulgadas o superior y el límite de la nasa será uno. Los límites de la nasa para todas las especies deben acatar las normas de la Comisión de Vida Silvestre de Colorado (límites de nasa para lubinas y percas americanas es de cinco de cada una).

ii. Están prohibidas todas las embarcaciones y balsas inflables.

(e) Pella Crossing:

i. Todos los estanques en Pella Crossing están designados como pesca de captura y liberación para la lubina y la perca americana. Los pescadores de caña deben usar aparejos en el extremo, como por ejemplo moscas y señuelos. Los límites de la nasa para todas las especies salvo la lubina y la perca americana deben acatar las normas de la Comisión de Vida Silvestre de Colorado.

ii. Está prohibido pescar en Webster Pond.

iii. Se permiten las embarcaciones portátiles no motorizadas en Lake Sunset, Heron Lake y los estanques Dragonfly, Poplar y Clearwater. Ese uso se permite únicamente para el propósito de pescar.

(f) Twin Lakes:

- i. Están prohibidas todas las embarcaciones y balsas inflables.

(h) Mud Lake:

- i. Están prohibidas todas las embarcaciones y balsas inflables.

4. Projectiles, armas y explosivos

Será ilícito portar o disparar en cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, armas de fuego (ocultas o de otro modo), armas con proyectiles o explosivos de cualquier tipo incluidos, a título enunciativo pero no limitativo, pistolas, rifles, escopetas, fuegos artificiales, pistolas de perdigones, escopetas de balines, cohetes, pistolas de aire comprimido, pistolas de pintura, pistolas de aire, ballestas, arcos largos y resorteras, salvo lo expresamente permitido por la Ordenanza 2022-4 del Condado de Boulder y sus enmiendas. Los agentes del orden público en servicio oficial y los Guardaparques del Condado de Boulder que participan en operaciones oficiales de gestión de la vida silvestre están exceptuados, al igual que los inquilinos residenciales del condado dentro de sus módulos habitacionales y en eventos con contrato en Boulder County Fairgrounds.

Podrían permitirse más excepciones únicamente con el permiso por escrito de la Junta o del Director/a.

5. Animales domésticos / Ganado

(a) Todo perro u otro animal doméstico dentro del área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder deberá estar sujeto con una correa, cuerda, soga o cadena y bajo el control físico de una persona, salvo como se disponga de otro modo en este párrafo o se exhiba con aprobación de la Junta. Todo dueño o encargado que acompaña a un perro en un área sin correas debe tener la capacidad para dominar a su perro cuando el personal de Parques y Espacios Abiertos lo solicite.

(b) Será ilícito que cualquier dueño o encargado permita que sus animales dentro de un área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder participe en conductas que alteren el orden público o alguna actividad que interfiera con la salud, la seguridad o el bienestar de los usuarios, el ganado, otros animales domésticos o barrios en la zona, o que cree un perjuicio, incluso contacto físico no deseado o conducta amenazante a cualquier usuario, animal doméstico o ganado.

(c) Toda persona que lleve un perro a un área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder deberá recoger, llevarse y desechar el excremento de ese perro.

(d) Podría prohibirse la presencia de perros en áreas específicas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder a través de una medida de la Junta.

(e) Los caballos deben estar bajo el control físico de una persona en todas las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder salvo en las áreas para expositores y

espectadores en Boulder County Fairgrounds y aquellos permitidos bajo un contrato de pastoreo escrito del Condado de Boulder.

(f) Los animales domésticos o ganado deben estar sujetos por una rienda o soga suficiente como para refrenar a los animales, pero no deben dejarse atados y sin supervisión ni atados de modo tal que dañe la vegetación o estructuras ni interfiera o perturbe el uso público de las sendas, las áreas de picnic o de campamento establecidas.

(g) Todo alimento provisto a ganado mientras está en sendas y accesos a sendas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder no debe contener malezas ni semillas de malezas. El pastoreo de ganado se permite únicamente por contrato o con permiso escrito del Director/a o de la Junta.

(h) Se permiten excepciones a esta regla para el uso de un perro como animal de servicio siempre que ese uso en todos sus aspectos cumpla con las normas de la Sec. 35.136 de 28 CFR. Un animal de servicio debe estar entrenado individualmente para realizar ese trabajo o realizar tareas para el beneficio de la discapacidad de su portador. La provisión de apoyo emocional, bienestar, confort o compañía no reúne los requisitos como “trabajo” o “tareas” que pueden ser provistos por una animal de servicio.

(i) Será ilícito encerrar a cualquier animal en un vehículo motorizado de manera tal que ponga en riesgo la vida o la salud por la exposición a un periodo prolongado de calor o frío extremo sin ventilación adecuada u otra protección ante ese calor o frío.

6. Acampar

Será ilícito acampar para pernoctar en una carpa u otro refugio, u ocupar cualquier vehículo, tráiler o casa rodante para pernoctar en terrenos de Espacios Abiertos salvo en áreas designadas en Boulder County Fairgrounds o cuando es aprobado por el/la Director/a o un representante del mismo.

7. Fogatas

(a) Las fogatas son ilícitas. Las fogatas con carbón pueden realizarse únicamente en áreas de picnic y campamento establecidas, y en ese caso únicamente en parrillas y lugares para hogueras provistos por el departamento o en parrillas o estufas personales. Todas las fogatas con carbón deben realizarse de manera segura y bajo supervisión constante. Todas las fogatas con carbón deben apagarse de manera correcta y dejarse en las parrillas provistas. Podrían otorgarse excepciones únicamente con el permiso por escrito de la Junta o del Director/a.

(b) Podrían prohibirse por completo las fogatas mediante orden de la Junta, el Sheriff del Condado de Boulder o el/la Director/a a través de la colocación de avisos especiales o notificación pública en la prensa.

(c) Será ilícito infringir una orden o aviso especial que prohíba fogatas en cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

8. Bicicletas

Ninguna persona montará una bicicleta o monociclo dentro de algún área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder salvo en sendas donde dicho uso está designado, incluidas designaciones de día de uso y direccionales, y en Boulder County Fairgrounds. A menos que se declare otra cosa, la definición de bicicleta incluirá todos los vehículos con ruedas impulsados por humanos de manera exclusiva. Están prohibidas las bicicletas y los monociclos con motor a gasolina y eléctricos dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado salvo donde ese uso esté específicamente designado. Quedan exentos de esta norma y se permiten los cochecitos de bebés y las sillas de ruedas dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

9. Vehículos

(a) Ninguna persona operará un vehículo motorizado, incluido un carro, camioneta, motocicleta, *minibike*, scooter eléctrico, scooter de baja potencia, bicicleta con asistencia eléctrica, monociclo con asistencia eléctrica, una rueda con asistencia eléctrica, moto de nieve, vehículo recreativo todo terreno o de otro tipo, dentro de ningún área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, a menos que el área esté específicamente designada y con letreros exhibidos que permiten la operación de un vehículo de ese tipo en esa área. Los vehículos del Condado de Boulder y de emergencia que cumplen funciones oficiales quedan exentos de esta regla. Para conocer las excepciones vinculadas con el acceso a discapacitados, consúltese la Regla 9(b).

(b) Las personas con discapacidades de movilidad tienen permitido el uso de sillas de ruedas y/o dispositivos auxiliares de movilidad manuales en cualquier senda abierta al uso peatonal siempre que se utilicen de manera segura para el usuario. Las personas con discapacidades de movilidad pueden usar otros dispositivos de movilidad eléctricos (OPDMD, por sus siglas en inglés) en todas las sendas abiertas al uso peatonal a menos que una senda específica haya sido designada como insegura para uso de OPDMD en función de factores de evaluación que aparecen en la Sec. 35.137(b)(2) de 28 CFR. Aparecerá en el sitio web de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder una lista vigente de sendas que hayan sido designadas inseguras para uso de OPDMD. El personal del Condado que tiene la facultad otorgada para la fiscalización de estas Reglas y Normas en virtud de la Regla 28 aplicará su criterio para designar provisoriamente segmentos adicionales de sendas u otras instalaciones de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder como inadecuadas para uso de determinadas clases de OPDMD en función de condiciones en curso que puedan afectar la seguridad del usuario de OPDMD u otros miembros del público y/o daños al ambiente o los recursos naturales o culturales próximos, como por ejemplo, condiciones climáticas, condiciones de la senda y volumen de tránsito peatonal. El uso de OPDMD dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos debe efectuarse de manera segura y a riesgo del usuario. Está prohibido usar OPDMD fuera de las sendas en cualquier área de Parques y Espacios Abiertos.

(c) Se deben estacionar los vehículos en áreas designadas, y/o en cumplimiento de todos los letreros exhibidos de estacionamiento.

(d) Está prohibido estacionar vehículos, con o sin supervisión, en cualquier momento desde el anochecer hasta el amanecer salvo con el permiso del Director/a.

(e) Únicamente personas con una discapacidad pueden estacionar en espacios designados para personas con discapacidades. Se deberá exhibir en todo momento una placa de licencia o rótulo obtenido en virtud de la Sec. 42-3-121 de los C.R.S y sus enmiendas o de otra manera autorizado por la Sec. 42-4-1208 (4) de los C.R.S. y sus enmiendas mientras el vehículo está estacionado en un espacio de ese tipo.

(f) Será ilícito estacionar de manera tal que obstaculice el flujo seguro del tránsito.

10. Publicidades y letreros prohibidos

Está prohibida la colocación de letreros, publicidades y folletos o la colocación de volantes en áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder o en vehículos dentro de las instalaciones de estacionamiento sin el permiso del Director/a.

11. Nadar y patinar

Será ilícito nadar, zambullirse, patinar sobre hielo, caminar sobre hielo, usar cualquier dispositivo de flotación no designado para pescar, en cualquier lago, estanque o arroyo o encima de cualquier lago, estanque o arroyo dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder a menos que se mencione específicamente que dicha actividad está permitida.

12. Arrojar basura en la calle

(a) Será ilícito depositar o desechar residuos, basura, desperdicios, desechos, escombros u otros objetos dentro de cualquier área de parques o espacios abiertos, salvo los que se generen por actividades legales realizadas dentro del área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. La basura y los escombros generados legalmente dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder deben ser retirados o depositados en una receptáculo de basura designado.

(b) Será ilícito limpiar vehículos o tráileres de ganado en áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, incluso en Boulder County Fairgrounds.

(c) En ninguna circunstancia se pueden depositar materiales peligrosos dentro cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

13. Recipientes de vidrio

Será ilícito que cualquier persona porte o posea, fuera de un vehículo cerrado, cualquier botella de vidrio u otro recipiente de vidrio dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, salvo como podría ser requerido para el tratamiento con un medicamento recetado o para preparación de comida en las áreas de concesiones o predio para

acampar en Boulder County Fairgrounds. También se otorgan excepciones para eventos específicos por contrato en Boulder County Fairgrounds o en virtud de los términos de un convenio agrario. Se permitirán más excepciones únicamente mediante la obtención del permiso por escrito del Director/a o de la Junta.

14. Fumar

Está prohibido fumar dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. Se define fumar como inhalar, exhalar, quemar o portar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, planta, dispositivo electrónico para fumar u otra sustancia combustible encendidos de cualquier manera o forma independientemente de su composición.

15. Marihuana

Será ilícito consumir marihuana o cualquier derivado de la marihuana dentro de cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

16. Bebidas alcohólicas

La posesión y el consumo de bebidas alcohólicas se permite dentro de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder siempre que cumpla con todas las demás Reglas y Normas y la ley estatal. Los proveedores en el Mercado de Agricultores del Condado de Boulder pueden realizar catas en el predio ferial sin un permiso para eventos especiales si cumplen con el Manual de Normas de Fairgrounds y el contrato del Condado de Boulder con el Mercado de Agricultores. Podrían prohibirse las bebidas alcohólicas en áreas específicas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder a través de una medida de la Junta.

17. Horarios de operación

Las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder estarán abiertas únicamente para uso diurno, entre el amanecer y el anochecer, con la excepción de los corredores de sendas de Longmont-to-Boulder (LoBo) Trail, Coalton Trail, Coal Creek Trail, Rock Creek Trail, Meadowlark Trail, US 36 Bikeway, Boulder Canyon Trail, la senda Open Sky Loop adyacente a Pike Road y Mayhoffer-Singletree Trail. Estos corredores de sendas y los ramales que conectan con los barrios estarán abiertos las 24 horas de todos los días. Se permitirán más excepciones únicamente mediante la obtención del permiso por escrito del Director/a, su representante designado o la Junta.

18. Proyectos de investigación

Todos los proyectos de investigación llevados a cabo dentro de cualquier área de parques o espacios abiertos deben ser analizados por el departamento, que debe conceder una autorización por escrito con anticipación.

19. Actividad comercial

Será ilícito que cualquier persona, a título personal o en nombre de una empresa u organización, use cualquier área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder para cualquier propósito comercial (incluso carreras o eventos, filmación de películas o

comerciales, fotografía para propósitos de marketing y publicidades comerciales, servicio de guías, demostraciones de equipos o actividades ecuestres de un estable, una escuela de equitación o una caballeriza comerciales). Las personas que realizan fotografía con cámaras estáticas quedan exentas como entidades sin fines de lucro exentas de impuestos y cualquiera que actúe en virtud de los términos de un contrato.

20. Permisos de uso especial

Se requieren permisos de uso especial para cualquier grupo superior a 25 personas. Las solicitudes deben incluir la afiliación del grupo, fechas y horas de uso, sendas o áreas a utilizar y otros detalles del uso. En caso de que, según la opinión de la Junta o del Director/a, la actividad produzca un efecto significativo en el ambiente natural o requiera de recursos departamentales significativos, el condado puede prescribir una tarifa que incluya los costos previstos a incurrir por el departamento o negar el permiso para la actividad.

21. Alteración del orden público

Será ilícito que cualquier persona participe en cualquier actividad o mantenga una conducta dentro de un área de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder que interfiera con la salud, la seguridad o el bienestar propio, de otros usuarios o de propietarios de terrenos adyacentes.

(b) Será ilícito usar dispositivos de amplificación de sonidos dentro de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder o permitir ruidos extremadamente fuertes que molesten a los demás salvo por eventos con contrato en Boulder County Fairgrounds.

(b) Será ilícito que cualquier persona a sabiendas altere, dañe, pinte o vandalice recursos, estructuras o prestaciones naturales, culturales o artificiales dentro de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

22. Uso de sendas

(a) Será ilícito para cualquier usuario de sendas no ceder el paso a otros usuarios de sendas en la manera definida en lo sucesivo o como se exhiba de otro modo en los accesos a las sendas. El orden adecuado para ceder el derecho de paso en la senda es el siguiente: Todos los usuarios ceden el paso a jinetes, los ciclistas ceden el paso a peatones y los ciclistas que descienden ceden el paso a los ciclistas que ascienden. Ceder el derecho de paso requiere bajar la velocidad hasta una velocidad segura, estar preparado para detenerse, establecer comunicación y pasar de manera segura.

(b) La Junta mediante una resolución puede adoptar restricciones de uso en sendas o áreas específicas de Parques y Espacios Abiertos cuando las mismas sean necesarias para la protección de recursos o cuestiones vinculadas con la seguridad. Las restricciones de ese tipo serán exhibidas en los accesos a las sendas.

23. Cierres

(a) Las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder gestionadas para propósitos agrarios, ya sea por el departamento o un concesionario, están cerradas para el público a menos que sendas y otras instalaciones vinculadas estén designadas para otro propósito por la Junta. Será ilícito que cualquier persona no autorizada ingrese a esas áreas cerradas.

(b) El departamento puede determinar que el cierre de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder al público y/o a determinados animales es necesario o deseable debido a análisis de vida silvestre, vegetación, gestión, convenio contractual, seguridad pública y/u otras necesidades de protección de recursos. El/la Director/a o su representante puede designar un área cerrada, de manera provisoria, permanente o por un periodo indefinido e informará a la Junta de todos los cierres permanentes e indefinidos. Será ilícito que cualquier persona no autorizada ingrese a áreas que están cerradas. Todos los cierres, ya sean provisorios, permanentes o indefinidos, serán designados en el lugar del cierre y en el sitio web de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

24. Otras actividades prohibidas

(a) Otras actividades prohibidas incluyen contaminar tierras, agua o aire, practicar golf, practicar ala delta, *paragliding*, parapente, paracaidismo, *parasailing*, el uso de dispositivos terrestres, acuáticos o aéreos a control remoto, patinetas de montaña, bicicletas para esquí de montaña, patines en línea todo terreno, dispositivos de una rueda y dispositivos semejantes a menos que la actividad esté permitida en un contrato en Boulder County Fairgrounds.

(b) Salvo por aterrizajes de emergencia, será ilícito despegar, operar o aterrizar con cualquier aeronave motorizada o no motorizada dentro de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. “Aeronave” incluye, a título enunciativo pero no limitativo, aviones, helicópteros, ultralivianos, planeadores y globos de aire salvo lo permitido por las normativas vigentes de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder para sistemas de aeronaves no tripuladas o las condiciones de un contrato en Boulder County Fairgrounds.

(c) Pueden aplicarse normas especiales a edificios abiertos al público en las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. Estas normas serán aprobadas por la Junta. Dichas normas serán exhibidas en el lugar.

(c) Será ilícito despegar, aterrizar u operar cualquier sistema de aeronave no tripulada (dron) dentro de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder salvo lo permitido por el/la Director/a. Ninguna persona operará un sistema de aeronave no tripulada de manera que ponga en peligro, hostigue, dañe o lastime a alguna persona, animal de compañía, ganado o vida silvestre en áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

25. Letreros reglamentarios

Será ilícito infringir cualquier regla o norma oficial exhibida en un letrero.

26. Predio para acampar en Fairgrounds

Será ilícito infringir las siguientes reglas y normas en Boulder County Fairgrounds.

(a) La duración de la estadía en el predio para acampar no debe superar un total de catorce días dentro de un determinado año calendario. Se deben ocupar los lugares para acampar durante la estadía. Se pueden permitir extensiones únicamente mediante la obtención del permiso por escrito del Administrador/a de Fairgrounds.

(b) La hora de salida para aquellos que están en el predio para acampar es las 10:00 de la mañana posterior a la estancia de una noche paga.

(c) Las horas de silencio en el predio para acampar son en el horario de 9:00 de la noche a 6:00 de la mañana.

(d) La descarga de aguas grises o servidas de autocaravanas, casas rodantes o tráileres se permite únicamente en los vertederos designados.

(e) Los permisos para acampar en áreas designadas deben estar vigentes o conseguirse con anticipación a través del personal de Fairgrounds o en un puesto de pago en el predio. El pago para ese día debe ser recibido antes de las 10:00 de la mañana o dentro de una hora desde la llegada al predio para acampar.

(f) Está prohibido el ganado en el predio para acampar.

(e) Dentro de las áreas para expositores y espectadores en Boulder County Fairgrounds, el ganado debe estar enjaulado o sujeto en áreas de establos o de otro modo bajo el control físico de una persona. Se define ganado como: “animales de granja, criados para uso de humanos o con fines lucrativos (reses, caballos, cabras, cerdos, ovejas, etc.)”.

(h) Los aseos y las regaderas del predio para acampar son de uso exclusivo de los campistas registrados.

(i) Será ilícito infringir cualquier regla o norma incluida en el Manual de Boulder County Fairgrounds. Las infracciones pueden redundar en una multa y/o expulsión del predio para acampar.

27. Navegación

(a) Se permite únicamente la navegación en vías navegables pertenecientes y/o gestionadas como áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder si la vía navegable tiene un letrero específico que menciona que se permite la navegación y si cumple con el Artículo 13 del Título 33 de los C.R.S. y sus enmiendas.

- i. “Embarcación” significa cada descripción de navío utilizado o apto para ser utilizado como un medio de transporte para personas y bienes en el agua, distinto a dispositivos inflables con cámara única, balsas de flotación o hidroaviones.
- ii. “Balsas de flotación” significa un navío inflable para una sola persona diseñado para pescar y en la que un pescador se sumerge por debajo del nivel del agua. Si el pescador se sienta por encima de la superficie del agua, el navío será considerado una embarcación y está sujeto a las reglas y normas vinculadas con la navegación.
- iii. “Embarcaciones portátiles” significa botes no motorizados trasladables en el techo de un carro que se pueden levantar y llevar desde el techo de un vehículo de pasajeros como por ejemplo kayaks, tablas de remo de pie, tablas de surf y canoas.

(b) Toda embarcación impulsada por el viento como por ejemplo veleros y *sailboards* están específicamente prohibidas en todas las aguas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

(c) Las embarcaciones motorizadas están prohibidas en todas las aguas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, con la excepción de Lagerman Reservoir, que permite embarcaciones motorizadas con motores eléctricos o a gasolina con hasta 8 caballos de fuerza. Toda embarcación motorizada con un motor de más de 8 caballos deberá mantener la hélice del motor levantada y fuera del agua en todo momento.

28. Interferencia y evasiva

(a) Será ilícito a sabiendas obstruir, afectar u obstaculizar la labor de un Guardaparque del Condado de Boulder u otro empleado de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder que actúa en el desempeño de sus funciones o dar información falsa o confusa con la intención de engañar a dicha persona en el desempeño de sus funciones.

(b) Será ilícito evadir, eludir o intentar eludir a un Guardaparque del Condado de Boulder por cualquier medio o incumplir con una solicitud lícita de dejar el área de Espacios Abiertos.

29. Excepciones a las Reglas y Normas

La Junta o el/la Director/a puede otorgar excepciones a estas Reglas y Normas y sus enmiendas, nuevas versiones o adopciones, para actividades que incluyen la gestión de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder, siempre que estas actividades se lleven a cabo o estén supervisadas por personal del departamento, o según lo dispuesto en los términos de un contrato.

30. Fiscalización

En virtud de las Secciones 29-7-101(2) y (3) y la Sec. 30-15-401 de los C.R.S. y siguientes y sus enmiendas, el Sheriff del Condado de Boulder y los agentes del Sheriff tienen la obligación de fiscalizar todas y cada una de las Reglas y Normas adoptadas para las áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. En la medida en que la Junta considere deseable

otorgar una autoridad de fiscalización específica al personal designado del Condado de Boulder, esos individuos así facultados también tendrán la autoridad y la responsabilidad de fiscalizar normas adoptadas para áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder. Toda persona que infrinja cualquiera de estas Reglas y Normas puede ser expulsada de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

31. Interpretación de las Reglas y Normas

(a) Por la presente, se declara la intención legislativa de que las disposiciones de esta resolución sean divisibles, en conformidad con las disposiciones expuestas del siguiente modo: En caso de que algún tribunal con competencia jurisdiccional dictamine inválida alguna disposición de esta resolución:

- i. El efecto de dicho dictamen quedará limitado a esa disposición específica o a las disposiciones mencionadas expresamente en el dictamen como inválidas; y
- ii. Dicho dictamen no afectará, alterará ni anulará la validez de la aplicación del resto de esta resolución en su totalidad o en cualquiera de sus partes, y el resto de esta resolución seguirá manteniendo plena validez y vigencia.

(b) La promulgación de esta resolución o cualquiera de sus enmiendas no será interpretada como reducción de ninguna medida ahora pendiente en virtud de disposiciones anteriores ni como interrupción, reducción, modificación o alteración de ninguna sanción que se acumula o próxima a acumularse, o como afectación de la responsabilidad de ninguna persona, o como exención de algún derecho del condado bajo alguna disposición vigente antes de la adopción de esta resolución, o como renuncia o anulación de ningún derecho obtenido por alguna persona mediante una medida legal del condado salvo como se disponga expresamente en esta resolución.

32. Sanciones

La infracción de alguna regla o norma anterior será una infracción civil según lo dispuesto en la Sección 29-7-101(2) y la Sección 30-15-402 de los C.R.S. y sus enmiendas, y será punible por multa o como disponga de otro modo la ley.

(a) Toda persona que tenga la autoridad y responsabilidad de fiscalizar estas reglas y normas y que tenga el conocimiento de alguna infracción a las reglas y normas declaradas en este documento puede expedir una citación u orden de comparecencia y queja al infractor o, como se expone en la Regla 32(b) en lo sucesivo, a un vehículo, indicando la naturaleza de la infracción con detalles suficientes para notificar de dicho cargo al infractor.

(b) Toda persona que tenga la autoridad y responsabilidad de fiscalizar las reglas y normas de áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder y que tenga conocimiento de alguna infracción de las reglas y normas expuestas en lo sucesivo puede usar el Procedimiento para Evaluación de Sanciones definido en la Sección 16-2- 201 de los C.R.S. y sus enmiendas mediante la expedición al infractor de un aviso de evaluación de sanción y la liberación del infractor según sus términos. El aviso de evaluación de una

sanción será una orden de comparecencia y queja e incluirá la identificación del infractor, la especificación de la infracción y la multa aplicable. Según lo dispuesto en la Sección 16-2-201(1.5) de los C.R.S. y sus enmiendas, se puede colocar un aviso de evaluación de sanción en un vehículo sin supervisión que está estacionado en infracción aparente de alguna norma del condado. Un aviso de evaluación de sanción colocado en un vehículo incluirá el número de placa de licencia y el estado del registro del vehículo en lugar de la identificación del infractor.

(c) Cuando se utilice el Procedimiento de evaluación de sanciones, se utilizará el siguiente cuadro de multas con excepción para infracciones de estacionamiento, armas, caza y vinculadas con fuego, como se indica a continuación:

Evaluaciones normativas: \$100 (a menos que se especifique a continuación)

Tasas por interferencia, Alteración del orden público 20(a)(c) y vinculadas con fuego:

Primera infracción \$300

Infracciones siguientes \$300 o el máximo permitido por ley

Tasas de estacionamiento por infracción de la Regla 9(c): \$50

El departamento pondrá a disposición para inspección del público una copia actualizada de las reglas y normas vigentes vinculadas con áreas de Parques y Espacios Abiertos del Condado de Boulder.

[Página de firmas a continuación]

Una moción para aprobar esta Resolución Nro. 2023-024 fue realizada por el Comisionado _____ secundada por el Comisionado _____ y aprobada por un voto de _____.

ADOPTADA como decisión definitiva de la Junta a los _____ días de abril de 2023.

**JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO
DEL CONDADO DE BOULDER:**

Claire Levy, Presidenta

Ashley Stolzmann, Vicepresidenta

Marta Loachamin, Comisionada

ATESTIGUA:

Secretario/a de la Junta